



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1895-SPA-1324

Y su acumulado: PAOT-2023-5494-SPA-3965

No. Folio: PAOT-05-300/200-4523-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2023-1895-SPA-1324** y su acumulado **PAOT-2023-5494-SPA-3965** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** *el maltrato de que son objeto dos ejemplares caninos, uno de color blanco, que se encuentra encerrado en una zotehuela y amarrado con una correa de aproximadamente 90 cm y otro perro de color café, que mantienen en un balcón a la intemperie, a ninguno de los animales les proporcionan suficiente alimento ni agua (...)* *el maltrato con el perro que está en el balcón dos años y con el otro medio año (...)* [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H-11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza] **.2.- (...)** *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en donde uno se encuentra amarrado en la azotea y el otro en un balcón sin contar con resguardo a la intemperie (...)* *uno de los ejemplares es perro grande, color blanco, amarrado (...)* *otro de color café (...)* [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H-11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H-11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1895-SPA-1324
Y su acumulado: PAOT-2023-5494-SPA-3965
No. Folio: PAOT-05-300/200-4523 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en un domicilio ubicado en Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H-11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, en el horario en el que se podría localizar a la persona habitante de dicho inmueble de acuerdo a lo señalado por las personas denunciantes, llevando a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, durante el cual llamó a la puerta sin que alguien los recibiera; no obstante, percibió ladridos de al menos 3 ejemplares caninos al interior del inmueble; por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contarán, así como, el horario y día de la semana en que se pudiera localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos denunciados; al respecto, la persona denunciante del expediente **PAOT-2023-5494-SPA-3965** manifestó que los animales denunciados continuaban en la misma situación, por lo que, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, en el horario en el que se podría localizar a la persona habitante de dicho inmueble de acuerdo a lo señalado por la persona denunciante del expediente **PAOT-2023-5494-SPA-3965**, llamando a la puerta sin que alguien los recibiera; no obstante, percibió ladridos de un ejemplar canino al interior del inmueble; por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en un domicilio ubicado en Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, manzana 2, edificio H-11, colonia Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, en el horario en el que se podría localizar a la persona habitante de dicho inmueble de acuerdo a lo señalado por las personas denunciantes, llevando a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, durante el cual llamó a la puerta sin que alguien los recibiera; no obstante, percibió ladridos de al menos 3 ejemplares caninos al interior del inmueble; por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contarán, así como, el horario y día de la semana en que se pudiera localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos denunciados; al respecto, la persona denunciante del expediente **PAOT-2023-5494-SPA-3965** manifestó que los animales denunciados continuaban en la misma situación.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, en el horario en el que se podría localizar a la persona habitante de dicho inmueble de acuerdo a lo señalado por la persona denunciante del expediente **PAOT-2023-5494-SPA-3965**, llamando a la puerta sin que alguien los recibiera; no obstante, percibió ladridos de un ejemplar canino al interior del inmueble; por lo que, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-1895-SPA-1324
Y su acumulado: PAOT-2023-5494-SPA-3965
No. Folio: PAOT-05-300/200- 4523 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMA

